



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01603-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 13 ENE 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN contra CLARA INES TORRES DE TIBAQUIRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No C-001304

1. Por \$7'077.928,00 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de junio del 2011 al 30 de junio de 2015 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$1'533.815,00 M/cte., por concepto de seguros contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por \$1'445.958,00 M/cte., por concepto del aval contenido en el título valor, base de recaudo.
6. Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

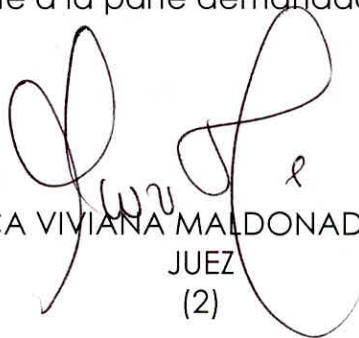
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	16 ENE 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr